

**ORDENANZA N° 1.241 - PROPICIANDO ADHESIÓN A LEY PROVINCIAL
N° 9671.-**

Rosario del Tala del Tala, Entre Ríos; 30 de abril de 2.006.

VISTO:

La reciente sanción de la Ley Provincial N° 9671, publicada en el Boletín Oficial el 30 de Enero del corriente año.

CONSIDERANDO:

Que como lo expresa en el artículo 1º, dicho texto legal tiene en miras “prevenir la violencia laboral y sancionar a los que la ejerzan sobre los trabajadores, ya sean ellos estatales o privados”.-

Que la misma norma describe en forma minuciosa distintas situaciones que pueden ocurrir en el ámbito laboral y que configuran o hacen presumir la existencia de violencia. Asimismo y en virtud de las numerosas variantes que pueden quedar comprendidas en el concepto de “violencia”, quedarían incluidas otras situaciones análogas que produzcan mortificaciones físicas, morales, sexuales, psicológicas o sociales, incluido el acoso, amenazas e inequidades salariales.-

Queda entendida como “violencia laboral” la que se verifique entre trabajadores o empleados de igual rango o categoría, como así también cuando es ejercida por un superior jerárquico, en cuyo caso estaríamos frente a una modalidad agravada.

Que la Ley de que se trata, impone la obligación a la parte patronal de arbitrar los medios necesarios a fin de prevenir estas situaciones.

Que la autoridad de aplicación será la Dirección Provincial del Trabajo y el procedimiento y las sanciones a imponer se hallan perfectamente determinadas en el articulado (art. 4º a 7º: multa equivalente entre 10 y 50 salarios mínimos).

Que la sanción de esa norma implica un claro avance a favor de la integridad y dignidad del trabajador; por todo ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1º: Adhiérase la Municipalidad de Rosario del Tala a la Ley Provincial N° 9671 cuyo articulado se da aquí por reproducido en todas sus partes.-

ARTÍCULO 2º: Considérese de especial aplicación dicho texto legal en el ámbito de las relaciones laborales entre los trabajadores de esta Municipalidad (tanto de

planta permanente, contratados, jornalizados o destajistas), y entre ellos y sus superiores jerárquicos.

ARTÍCULO 3º: Para el caso de ocurrir en el ámbito laboral de la Municipalidad alguno de los supuestos encuadrados como “violencia laboral”, el DEM deberá conminar al agresor al cese de la agresión, la averiguación de las circunstancias y la inmediata asistencia al agredido, sin perjuicio del trámite que se realizará ante el tribunal de aplicación (Dirección Provincial del Trabajo), las sanciones de carácter administrativo y las eventuales consecuencias penales que el hecho irroque.-

ARTÍCULO 4º: De forma.-